

## **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO SUS-CA.23 “EXTENSIÓN DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE ANDALUCÍA (PTA)” DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MÁLAGA, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

**(EA/MA/34/19)**

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Los artículos 39 y 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del *Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, así como el Art.7.1 del *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías*, establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, establece en su apartado quinto que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho *Decreto 342/2012, de 5 de febrero*.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	640xu86776w4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## 1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

El Plan Parcial de Ordenación del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-CA.23 “Extensión del Parque Tecnológico de Andalucía (PTA)” del PGOU de Málaga tiene por objeto la adecuada ordenación de los terrenos comprendidos en el ámbito delimitado por el sector referenciado. El Plan Parcial se desarrolla de forma detallada en el Borrador presentado por el Ayuntamiento de Málaga, de acuerdo con las previsiones globales de ordenación del PGOU de ese municipio, y se ajusta a los requerimientos de la demanda actual y futura del PTA.

La zona de actuación se localiza en el término municipal de Málaga, sobre Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS-CA.23), según el Plano de Calificación, Usos y Sistemas del PGOU de Málaga (marzo 2011), concretamente en su zona oeste, en el Distrito de Campanillas (Distrito 9 del municipio de Málaga).

La superficie de actuación es de 568.958,42 m<sup>2</sup>, según la ficha reguladora, y sus límites son:

- al Norte: la linde del Dominio Público Hidráulico del Arroyo Mallorquín, afluente del Campanillas que la separa de unos terrenos agrícolas, con algunos núcleos diseminados, los cuales integran una 2ª Área de expansión del PTA prevista por el PGOU, sobre Suelo Urbanizable No Sectorizado, SUS-CA.1 “Área de Oportunidad PTA”, con una superficie de 482.505 m<sup>2</sup>.
- al Oeste: por cultivos de regadío sobre suelo No urbanizable, de la conexión entre el carril de la Bodega (hoy calle Alcalde Pedro Aparicio) y la proyectada autovía SG-1.
- al Este, por el río Campanillas y el deslinde del Dominio Público Hidráulico.
- al Sur, por la 1ª fase, ya urbanizada de la ampliación del PTA sobre el Área de Reserva AR-4 del PGOU/97 y el carril de la Bodega (hoy calle Alcalde Pedro Aparicio) que flanquea el arroyo de los Pilonos, actualmente encauzado. Este vial comunica la Zona de Ampliación del PTA con el núcleo de Campanillas.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 2/22
VERIFICACIÓN	640xu86776W4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

El Plan Parcial de Ordenación del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-CA.23 “Extensión del Parque Tecnológico de Andalucía (PTA)” del PGOU de Málaga, esta estructurado como el instrumento que permitirá el crecimiento del citado parque. El criterio regulador de la ordenación propuesta esta basado en cuatro principios básicos:

- El ensamblaje estructural con la ordenación de la 1ª fase, completamente ejecutada y en vías de edificación.
- La adaptabilidad a las condiciones naturales del terreno con criterios paisajísticos sin perder la racionalidad funcional de la implantación.
- El cumplimiento de los parámetros y objetivos consignados en la ficha reguladora.
- La posibilidad de que la ordenación responda adecuadamente a los productos concretos que exigen la actual demanda en el Parque Tecnológico.

En aplicación del artículo **40.3.c)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, resulta que el presente Plan Parcial de Ordenación del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-CA.23 “Extensión del Parque Tecnológico de Andalucía” del PGOU de Málaga, en el término municipal de Málaga, se encuentra sometida al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**, dado que trata de un instrumento de planeamiento de desarrollo no incluido en el ámbito de aplicación del procedimiento ordinario y cuyo planeamiento general al que desarrolla, no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica .

## **2.- TRAMITACIÓN**

Con fecha 29 de abril de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial, escrito del Ayuntamiento de Málaga en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Parcial de Ordenación del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-CA.23 “Extensión del PTA” del PGOU de Málaga.

Analizada la documentación adjunta, se observa que esta presenta carencias, por lo que, con fecha 24 de mayo de 2019 se requiere subsanación documental al Ayuntamiento de Málaga, que aporta la documentación requerida con fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 18 de julio de 2019. La documentación aportada responde a los contenidos mínimos que se señalan, respectivamente, en los artículos 40.7 y 39.1 de la *Ley 7/2007*, por lo que se considera suficiente para iniciar dicho trámite.

Con fecha 16 de septiembre de 2019, esta Delegación Territorial emite Resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento Málaga, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En el mes de mayo de 2019 se efectúan consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el documento ambiental estratégico, la adenda de valoración de la incidencia del cambio climático y el borrador del plan, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, que han sido las siguientes:



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 3/22
VERIFICACIÓN	640xu86776W4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga	
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	24/10/2019
Servicio de Gestión del Medio Natural	02/03/2020
Departamento de Calidad del Aire	17/06/2020
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	14/04/2020

En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

### 3.- DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL PRESENTADA

#### 3.1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico

Se presenta el documento ambiental estratégico, fechado en diciembre de 2018, el cual se ha estructurado en los siguientes apartados:

1. Contenido del documento ambiental estratégico
2. Alcance y contenido del plan propuesto y alternativas técnicas y ambientalmente viables.
3. Desarrollo previsible del plan.
4. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
5. Efectos ambientales previsibles.
6. Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
7. Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
8. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
9. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
10. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.
11. Equipo Redactor

Así mismo, como ya se ha mencionado, se presenta una adenda al documento ambiental estratégico, teniendo esta los siguientes apartados:

1. Introducción y objeto



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 4/22
VERIFICACIÓN	640xu86776W4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

2. Ámbito de aplicación conforme a la evaluación ambiental estratégica
3. Contenido y alcance de la presente adenda
4. Análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles.
5. Disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
6. Justificación de la coherencia del plan con el contenido del Plan Andaluz de Acción por el Clima.
7. Indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, considerando la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
8. Análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

### 3.2. Análisis de alternativas

El documento ambiental estratégico define tres alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables, en relación al desarrollo urbanístico del Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS – CA2.3). Las tres alternativas mantienen la misma ubicación, variando la zonificación propuesta para los diferentes usos en el caso de las alternativas 1 y 2, y el mantenimiento de la situación para el caso de la alternativa 0.

**Alternativa 0:** Mantenimiento de la situación actual.

El documento ambiental estratégico plantea como Alternativa 0 la no ejecución del desarrollo del sector calificado como Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS – CA2.3) en el Parque Tecnológico de Málaga, manteniéndose la situación actual.

**Alternativa 1:** Desarrollo del sector según la zonificación propuesta en la alternativa 1.

El documento ambiental estratégico establece como primera alternativa una ordenación para el desarrollo del sector mediante Plan Parcial de Ordenación del SUS – CA2.3 en el PTA.

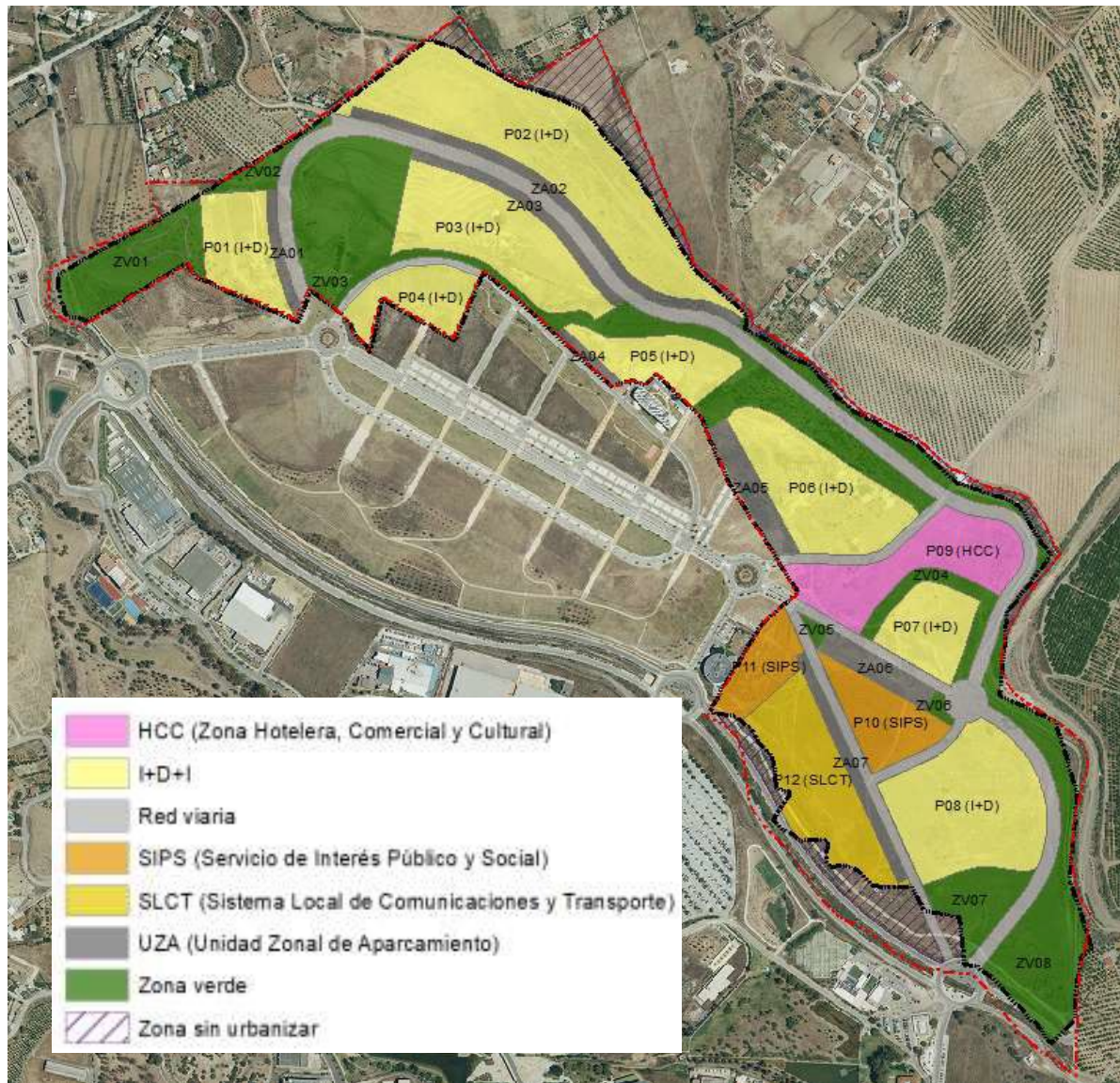
Las superficies para cada uno de los usos definidos son las siguientes:

Usos	Superficie (m <sup>2</sup> )
I + D (Oficinas)	227.153
Hotelero, comercial y cultural	26.672
Servicios de interés público y social	23.948
Sistema local de comunicaciones y transportes	29.551
Zona aparcamientos públicos	40.065
Áreas libres. Zonas verdes	140.775



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

Las zonificación propuesta para la alternativa 1 es la siguiente:



**Alternativa 2:** Desarrollo del sector según la zonificación propuesta en la alternativa 2.

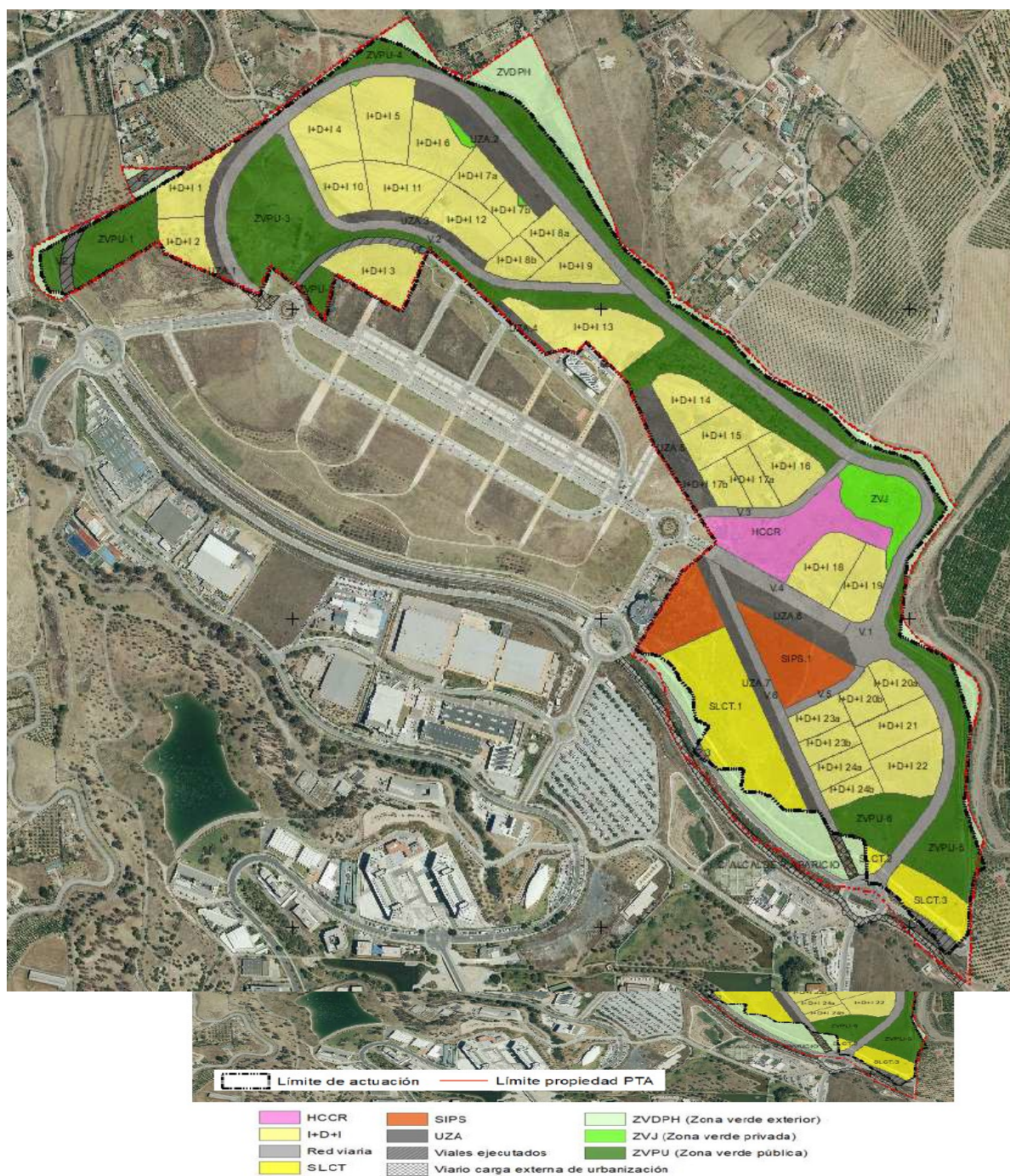
El documento ambiental estratégico establece como segunda alternativa una ordenación para el desarrollo del sector mediante Plan Parcial de Ordenación del SUS – CA2.3 en el PTA, coincidente en ubicación, pero variando de la alternativa 1 en la zonificación propuesta para los diferentes usos.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 6/22
VERIFICACIÓN	640xu86776w4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Las zonificación propuesta para la alternativa 2 es la siguiente:



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

Las superficies para cada uno de los usos definidos son las siguientes:

Usos	Superficie (m <sup>2</sup> )
I + D +I (Oficinas)	207.640
Hotelero, comercial, cultural y residencial	30.818
Servicios de interés público y social	24.597
Sistema local de comunicaciones y transportes	38.400
Zona aparcamientos públicos	43.804
Red viaria	83.763
Viales ejecutados/proyectados	6.548
Zona viaria. Carga externa	10.777
Áreas libres. Zonas verdes públicas	133.385

### Justificación ambiental de la elección de la Alternativa 2

Para analizar las características ambientales de la alternativa seleccionada, el promotor se basa en dos variables: De un lado, la menor afección sobre el medio biofísico, perceptual y patrimonial, y por otro lado, la mejora en la introducción y adaptación del entorno urbano a las necesidades actuales de planeamiento y desarrollo.

El documento ambiental estratégico justifica la elección de la Alternativa 2 como opción más favorable desde el punto de vista técnico y ambiental con el siguiente argumentario:

- La Alternativa 0 supone un escenario en el que no se desarrolla el sector, imposibilitando el crecimiento del PTA.
- En la Alternativa 1 se mantiene la superficie de ocupación, pero con una zonificación diferente a la Alternativa 2. Esta zonificación es incompatible con la zona de inundabilidad resultante del Estudio de afecciones del dominio público y zona inundable del arroyo Pilonés, arroyo Mallorquín y río Campanillas en el ámbito del sector SUS-CA.23 “extensión PTA”.
- La Alternativa 2 supone la misma superficie que la Alternativa 1 y es un desarrollo igual que esta, pero supone una disposición diferente de la zonificación de forma que esta compagina el uso de cada zona con el área de inundación delimitada, proyectando en las zonas de inundabilidad aquellos usos compatibles con su protección.

### 3.3. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

Previamente a la identificación de los efectos ambientales previsibles que pueden producir el desarrollo del Plan Parcial de Ordenación y los factores del medio, el documento ambiental realiza una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del PPO en el territorio afectado, tomando en consideración los factores ambientales susceptibles de ser impactados: climatología, geología, geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología, vegetación y usos del suelo, fauna, paisaje, así como factores



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	640xu86776w4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

socioeconómicos: estructura demográfica, actividad económica, planeamiento territorial y urbanístico, vías pecuarias y patrimonio histórico.

A continuación, se han identificado los principales efectos ambientales previsibles de la ejecución de la alternativa seleccionada para el Plan Parcial. Para la valoración de los efectos ambientales se realiza, primeramente, la identificación de los componentes y factores ambientales susceptibles de ser impactados del medio físico, biótico, perceptual y socioeconómico. Después, se procede a la identificación de las fuentes de efectos ambientales, analizando las distintas acciones del Plan. Posteriormente, se realiza la identificación de los efectos sobre el medio que producirán las acciones más significativas del Plan, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento.

Para el análisis se clasifica a los impactos sobre el medio ambiente en los siguientes apartados:

1. Efectos globales de la ordenación sobre el cambio climático, incidiendo en este apartado en los efectos de la sequía por el cambio climático, emisión de gases de efecto invernadero, efecto isla de calor, actuaciones específicas sobre movilidad, materiales adecuados en el entorno urbano y en la edificación y ciclo del agua.
2. Efectos concretos de la ordenación sobre las variables ambientales y su valoración: medio ambiente atmosférico, hidrología e hidrogeología (recursos hídricos), geomorfología, suelo (recursos naturales), ecosistemas naturales, paisaje, consumo de recursos naturales (agua y energía), patrimonio histórico-artístico y natural, bienestar de la población y actividades económicas.
3. Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes tanto a nivel europeo como nacional, autonómico y local.

Todos los impactos analizados se han valorado como compatibles, siendo algunos considerados como positivos, destacando la creación de zonas verdes y la afección al empleo y las actividades económicas. No se detectan impactos severos o críticos.

Entre medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo en el medio ambiente del desarrollo del Plan, tomando en consideración el cambio climático, se incluyen relativas a la reducción del consumo de energía, la demanda hídrica y la contaminación lumínica, así como medidas sobre las zonas verdes y para la creación de huertos urbanos ecológicos. A su vez, se proponen medidas correctoras de carácter general en relación a los efectos concretos de la ordenación sobre las variables ambientales.

Por último, el documento ambiental estratégico describe las medidas de vigilancia previstas para seguimiento ambiental del Plan. Se plantean una serie de indicadores como base fundamental del seguimiento ambiental, donde se tienen en cuenta el clima, el agua, el suelo, áreas verdes, biodiversidad, paisaje y patrimonio.

## **4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO**

### **4.1 Consideraciones en materia de aguas**

Con fecha 24 de octubre de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	640xu86776W4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo del presente documento, en el que se analizan los aspectos relativos al dominio público hidráulico, abastecimiento, saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe:

Con la presente Innovación se pretende recoger las determinaciones de la ficha urbanística del PGOU de Málaga así como los requerimientos recogidos en el informe del 20 de octubre de 2010 referente al proyecto de Urbanización del sector.

Se han considerado tres alternativas como posibles opciones a adoptar en el sector, las cuales se describen brevemente a continuación:

Alternativa 0: Sería el no desarrollo del sector, manteniéndose la situación actual

Alternativa 1: es igual que la alternativa 2 pero no tiene en cuenta las zonas de inundabilidad.

Alternativa 2: esta alternativa modifica la superficie y límites del sector para ajustarlo a la superficie del Dominio Público hidráulico y zonas inundables de los Arroyos Judío y Mallorquín y el Río Campanillas.

En esta alternativa, el Dominio Público Hidráulico queda fuera del sector definiendo dicha superficie como Zona verde exterior, en lugar de como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

Las zonas de servidumbre y zonas inundables quedan definidas como zonas verdes públicas y privadas, red viaria y unidad zonal de aparcamientos, tampoco se clasifica como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

### Protección relativa al Dominio Público Hidráulico

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de Dominio Público Hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas<sup>1</sup>.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos<sup>2</sup> se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

<sup>1</sup> Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)  
Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	640xu86776W4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y los márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (Art 78.1 RDPH).

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc.

El sector objeto del presente informe se encuentra delimitado por los cauces **Arroyo Pilonos** al Suroeste, **Arroyo Mallorquín** al Noroeste y **Río Campanillas** al Sureste del mismo.

Los cauces Arroyo Pilonos y Río Campanillas están estudiados dentro del Estudio Hidrológico Hidráulico de la Costa del Sol, no así el Arroyo Mallorquín.

El Río Campanillas se encuentra deslindado, ajustándose sensiblemente los límites del sector, en la parte colindante a dicho cauce, al deslinde en cuestión.

El Arroyo Pilonos se encuentra encauzado y fuera del sector en todo momento.

**El DPH del Arroyo Mallorquín deberá ser delimitado de forma que la superficie correspondiente al DPH deberá quedar fuera de la superficie computable del sector.**

**Los usos del DPH deberán ser compatibles con los legalmente establecidos, no pudiendo ser en cualquier caso zonas verdes.**

Junto con la documentación aportada **se adjunta Estudio Hidrológico Hidráulico de los tres arroyos**, tal y como exige la ficha urbanística del sector en el documento del PGOU vigente (marzo 2011). Los cauces Río Campanillas y Arroyo Pilonos no necesitan ser estudiados, ya a que el estudio que se da por válido para determinar las superficies de inundabilidad son las establecidas en el EHH de la costa del Sol, en cuanto a la definición del DPH, para el caso del Río Campanillas, será lo establecido en el deslinde oficial y para el arroyo Pilonos será lo establecido en el expediente de autorización de encauzamiento del mismo. Para



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 11/22
VERIFICACIÓN	640xu86776W4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

el Arroyo Mallorquín que es el único que no está estudiado previamente, el **EHH aportado deberá ser supervisado por Dirección General, para así determinar la validez del mismo y por tanto si las superficies definidas son correctas o no.**

En cualquier caso, tal y como se ha indicado anteriormente en la alternativa adoptada, el Dominio Público Hidráulico queda fuera del sector, no obstante se define dicha superficie como Zona verde exterior, en lugar de como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

Las zonas de servidumbre y zonas inundables quedan definidas como zonas verdes públicas y privadas, red viaria y unidad zonal aparcamientos, tampoco se clasifica como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

Aclarar que el Dominio Público Hidráulico en ningún caso podrá definirse como zonas verdes, ya que esto es incompatible con los usos legalmente previstos.

En cuanto a los usos definidos dentro de las zonas inundables, indicar que el uso de viales y aparcamiento no es compatible con este tipo de superficies, ya que no reúne los requisitos que establece el artículo 9. ter del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio*, si lo son las zonas verdes siempre y cuando se cumpla con las limitaciones de uso legalmente previstas.

Toda actuación en zona inundable deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.

Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente.
- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 12/22
VERIFICACIÓN	640xu86776W4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.

- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza

### **Abastecimiento de agua**

El instrumento de planeamiento debe incluir la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruto previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m<sup>3</sup>/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamientos aprobados y pendientes de desarrollo, en m<sup>3</sup>/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

Son de aplicación en este ámbito, los artículos 13.2, 42.2 y 52 (Texto Refundido) de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*.

Las dotaciones deberán ajustarse a lo estipulado en el anexo VI del Plan Hidrológico de las cuencas mediterráneas andaluzas, no debiendo superar en cualquier caso el conjunto de municipio con el desarrollo previsto la dotación asignada en el Plan Hidrológico.

Dado que el sector se encuentra dentro de las previsiones del PGOU vigente, este deberá ajustarse a lo dicho en el informe del PGOU de marzo de 2011.

En cuanto a las infraestructuras, el documento del Plan dice que la red se conectará a la red municipal teniendo conexión con el depósito del Parque Tecnológico, el cual tiene capacidad para asumir el abastecimiento del sector inicial junto con la ampliación objeto del presente informe.

### **Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales.**

El ámbito del Plan debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisiones establecidos para la misma. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias y al dominio público marítimo terrestre requerirán autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias requerirán autorización previa del Organismo de Cuenca correspondiente.

El planeamiento recogerá, en su ámbito territorial, la delimitación de las zonas sensibles y las operaciones mayores de 10.000 h-e cuyos vertidos afecten a las mencionadas zonas. Los planes de



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 13/22
VERIFICACIÓN	640xu86776W4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

desarrollo u actos deberán incorporar igualmente esta información a la escala del planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de tanques de tormenta. En el caso de los desarrollos industriales, será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta se dimensionará para que como mínimo absorba una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea.

En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias, se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión n.º2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

En materia de saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

Según la documentación del Plan, la red de saneamiento está prevista que sea separativa, conectando tanto aguas fecales como pluviales con las redes municipales preexistentes correspondientes para cada una.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 14/22
VERIFICACIÓN	640xu86776W4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## 4.2 Consideraciones en relación a la protección del medio natural

Con fecha 2 de marzo de 2020 se emite informe por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo del presente documento.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe:

- No se han identificado Hábitats de Interés Comunitarios afectados por el presente Plan Parcial.
- El contenido concerniente a este Plan Parcial no queda incorporado dentro de los límites de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA).
- Respecto a la fauna, no parece que el ámbito sea esencial para ninguna especie o grupo de especie catalogada como de protección especial.
- Relativo a la flora protegida y de interés (FAME), integrado en el sistema de información geográfica REDIAM, de apoyo a la localización y seguimiento de la flora amenazada y de protección especial de Andalucía a escala de detalle información actualizada, no aparece ningún taxón dentro de los límites del presente Plan Parcial.

El informe emitido considera COMPATIBLE con el espacio que ocupará la ejecución Plan Parcial SUS-CA-23 Extensión del P.T.A. del PGOU de Málaga, en cualquier caso debiendo mantener la descripción del propio Plan respecto a la reserva de los espacios libres en las inmediaciones de los cauces limítrofes al mismo, además de atender al siguiente CONDICIONADO adicional basado en las normativas ambientales:

- En la creación de jardines, debería eliminarse las especies exóticas invasoras que pudiesen existir, en base a lo establecido en el *Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*, así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.
- En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles, refugios o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para el caso de desalojo de quirópteros (murciélagos), se debe realizar en períodos de actividad de los murciélagos, evitando las épocas de hibernación y de reproducción. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.
- En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en no urbanizable, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 15/22
VERIFICACIÓN	640xu86776W4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%.

- Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar a estas de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

## RECOMENDACIONES:

Por último, el informe recomienda la creación de charcas temporales en la zona declarada inundable destinada a zonas verdes del Sector, aportando las características que deben tener las mismas. Las charcas se deben construir con una base de hormigón y mallazo, de al menos 10 cm de grosor, con forma elíptica, dimensiones aproximadas de 12-15 m de largo y 6 m de ancho y 1 m de profundidad en la parte central y orillas de perfil suave cuya pendiente no supere 12-15 % (esquema inferior). Una charca de la zona consistiría en una simple excavación en el terreno, en la que se buscaría alcanzar el nivel freático en el periodo anual de lluvias, que se situaría en torno a 4 m de profundidad, con forma y dimensiones semejantes a las anteriores y orillas de perfil suave con pendiente inferior al 12-15 %. (Cuanto más suaves sean las pendientes, mayores oportunidades habrá para que se establezcan especies de anfibios, además de favorecer otros aspectos con respecto a la vegetación y la integración paisajística). La adición de un sustrato natural con arena mejorará el potencial para albergar al sapo de espuelas y a la biodiversidad asociada a charcas.

Para favorecer la conectividad ecológica entre el arroyo Pilonos y el río Campanillas y las charcas en zonas inundables del sector, se utilizará elementos que conecten los drenajes y cursos naturales que deberá tener unas características lo más naturales posibles, con orillas libres de obras de fábrica y pendientes inferiores al 12-15%, o, en todo caso, instalando tramos alternos que faciliten la entrada y salida al arroyo por parte de la fauna terrestre.

Para recrear un ambiente apropiado y para que el contenido de agua de las charcas tengan cierta persistencia se deberán plantar en su parte sur especies de arbolado que les aporten sombra y frescura. Recomendándose el uso de especies de arboleda de ribera tipo álamos o almeceas.

### 4.3 Consideraciones en materia de residuos y suelos contaminados

Con fecha 13 de abril de 2020 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad de Suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo del presente documento.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe:

#### Producción de residuos peligrosos

De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 16/22
VERIFICACIÓN	640xu86776W4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En caso de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

## Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 17/22
VERIFICACIÓN	640xu86776W4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

## Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del *Reglamento de Residuos de Andalucía*: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En el documento urbanístico del Plan Parcial se hace referencia a que el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Relativo al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

## Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 18/22
VERIFICACIÓN	640xu86776W4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

#### 4.4 Consideraciones en materia de calidad del aire

Con fecha 17 de junio de 2020 se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo del presente documento. A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe:

##### Contaminación acústica

En lo concerniente a aislamiento acústico deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como en el Real *Decreto 1371/2007, de 19 de octubre*, por el que se aprueba el documento básico *DB-HR Protección frente al ruido* del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre.

Se deberá realizar una serie de mediciones “in situ” de los niveles sonoros una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación según la zonificación acústica determinada en función del uso y, en su caso, llevarse a cabo las medidas correctoras oportunas.

##### Contaminación lumínica

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a la instalación de alumbrado exterior de la ampliación de la ampliación en cuestión le será de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-EA-02 y ITC-EA-03 respectivamente del Real Decreto 1980/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 19/22
VERIFICACIÓN	640xu86776W4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Igualmente le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguiente de la Ley de Gestión de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

\* \* \* \* \*

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se formula el siguiente

## INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la **Plan Parcial de ordenación del sector de suelo urbanizable sectorizado SUS-CA.23 “extensión del P.T.A.” del PGOU de Málaga**, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el documento ambiental estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4, “Valoración ambiental del Plan propuesto”, del presente Informe Ambiental Estratégico:

- a) En materia de aguas se dará cumplimiento a lo requerido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico Y Calidad de Aguas en su informe, expuesto en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.
- b) En relación a la protección de los elementos del medio natural, se incorporarán a las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental estratégico y del documento urbanístico, y las señaladas en el apartado 4.2 como CONDICIONADO del presente Informe Ambiental Estratégico. Se procurará atender a las medidas expuestas como RECOMENDACIONES de dicho apartado 4.2.
- c) En materia de residuos se dará cumplimiento a lo requerido por el Departamento de Residuos y Calidad de Suelo en su informe, expuesto en el apartado 4.3 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- d) En materia de contaminación acústica y lumínica se dará cumplimiento a lo requerido por el Departamento de Calidad del Aire en su informe, expuesto en el apartado 4.4 del presente Informe Ambiental Estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 20/22
VERIFICACIÓN	640xu86776w4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
[dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es](mailto:dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es) Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 21/22
VERIFICACIÓN	640xu86776w4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## ANEXO I: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.  
*dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894*

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	30/10/2020	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	64oxu86776W4X8xa0vKdFdbiPuKQ8h	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Nº: MA-67276 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/JAP/099/2019 FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS-CA-23 EXTENSIÓN PTA, DEL PGOU DE MÁLAGA, T.M. MÁLAGA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS  
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS  
Fdo.: Lope López Moreno

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	24/10/2019 15:43:20	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu778078LFKR9KW6eUHxRmFASh	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**INFORME TÉCNICO**

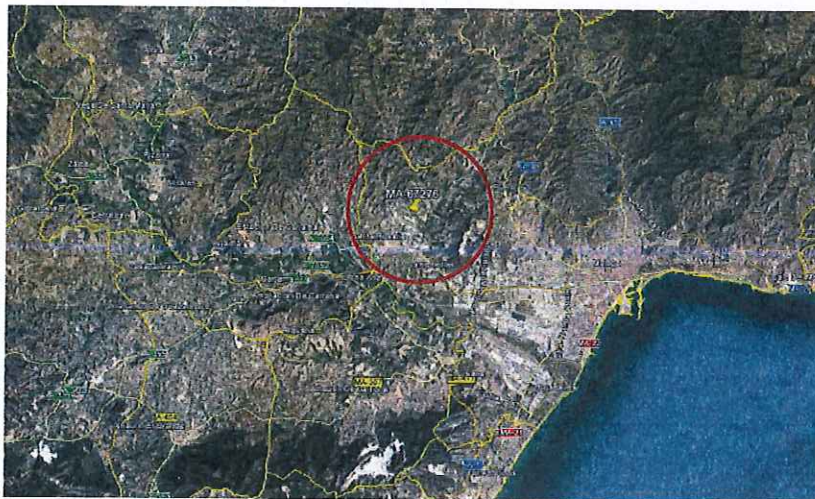
Expediente N°: **MA-67276**

**REFERENCIA: SPA/DPA/JAP/099/2019**

**Fecha:** 08 de Octubre de 2019  
**Asunto:** Informe sobre Revisión de Expediente (\*)  
**Destinatario:** Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

**Expediente:** Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada  
**Peticionario :** Servicio de Protección Ambiental  
**Promotor:**  
**Fecha Reg. En-** 29-05-2019 **Registro:**  
**trada:**  
**Municipio** Málaga **Provincia:** Málaga  
**Lugar o Paraje:** Campanillas, SUS-CA-23  
**Coords. UTM:** **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 361659 **Y:** 4067841  
**Cauce:** Arroyo Pilonés, arroyo Mallorquín y río Campanillas **Margen:**



*Ilustración 1: Situación*



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	24/10/2019 15:43:20	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	64oxu759EJJ0EBj2910q/feEKmZEzy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## 1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Con fecha 29 de Mayo de 2019, se recibe nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-CA-23, "Extensión del PTA del PGOU de Málaga" en Málaga.

A tal efecto se aporta la documentación correspondiente para su análisis.

## 2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Con la presente Innovación se pretende recoger las determinaciones de la ficha urbanística del PGOU de Málaga así como los requerimientos recogidos en el informe del 20 de octubre de 2010 referente al proyecto de Urbanización del sector.

Se han considerado tres alternativas como posibles opciones a adoptar en el sector, las cuales se describen brevemente a continuación:

Alternativa 0: Sería el no desarrollo del sector, manteniéndose la situación actual

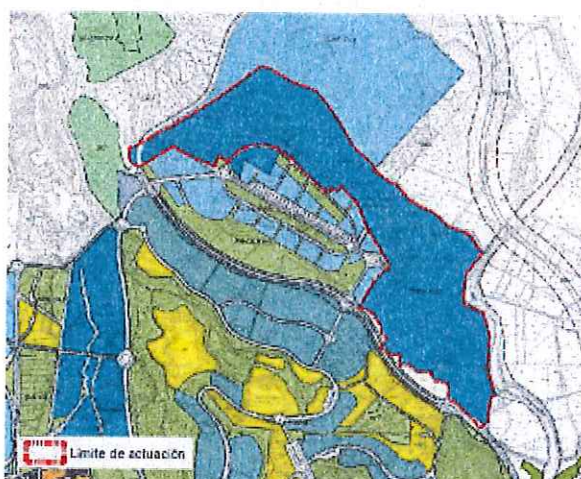
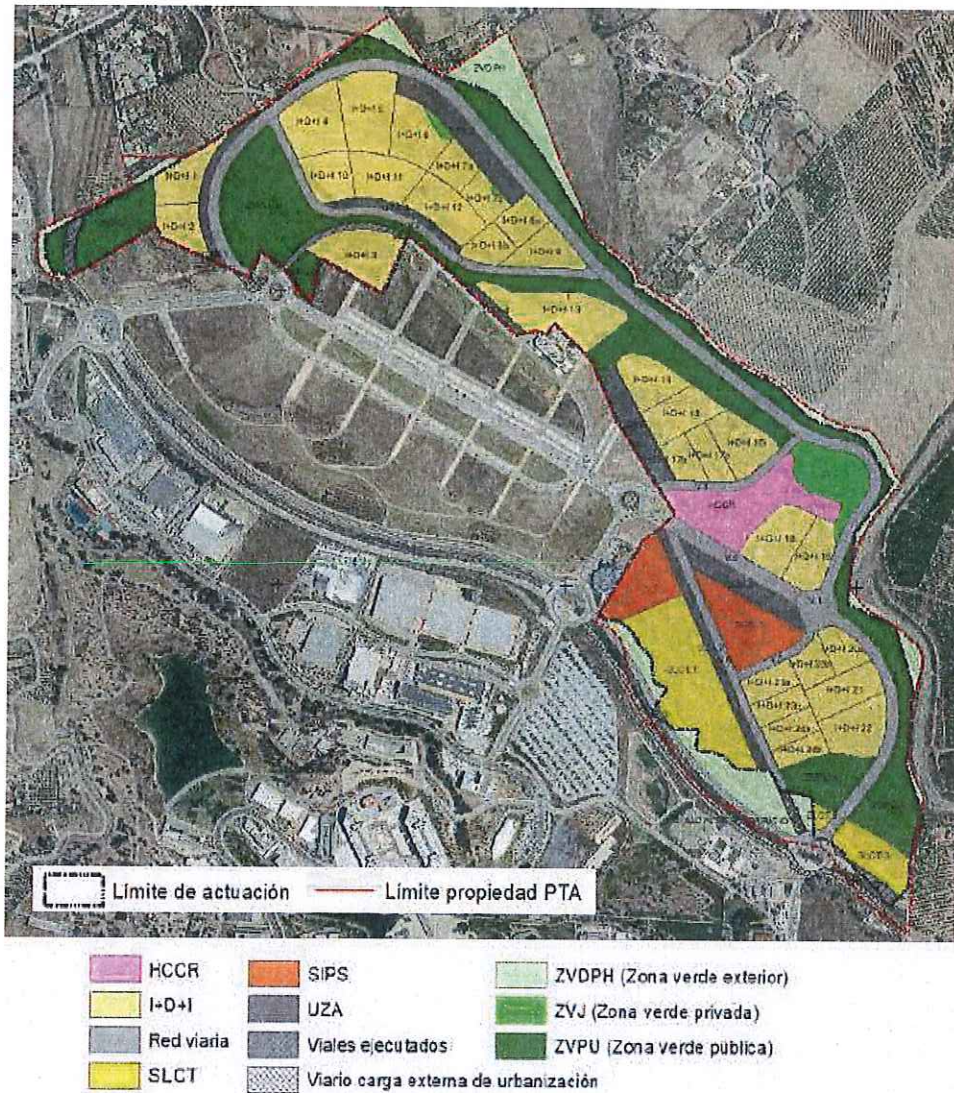


Ilustración 2: Situación actual, PGOU 2011



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	24/10/2019 15:43:20	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	640xu759EJJ0EBj2910q/feEKmZEzy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*Ilustración 4: Alternativa 2*

Se adopta como alternativa más viable la alternativa 2.

### 3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.



En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas<sup>1</sup>.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos<sup>2</sup> se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y los márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (Art 78.1 RDPH).

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc.

El sector objeto del presente informe se encuentra delimitado por los cauces **Arroyo Pilonos** al Suroeste, **Arroyo Mallorquín** al Noroeste y **Río Campanillas** al Sureste del mismo.

Los cauces Arroyo Pilonos y Río Campanillas están estudiados dentro del Estudio Hidrológico Hidráulico de la costa del Sol, no así el Arroyo Mallorquín.

El Río Campanillas se encuentra deslindado, ajustándose sensiblemente los límites del sector, en la parte colindante a dicho cauce, al deslinde en cuestión.

El Arroyo Pilonos se encuentra encauzado y fuera del sector en todo momento.



- 1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)
- 2 Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	24/10/2019 15:43:20	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	64oxu759EJJ0EBj2910q/feEKmZEzy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**El DPH del Arroyo Mallorquín deberá ser delimitado de forma que la superficie correspondiente al DPH deberá quedar fuera de la superficie computable del sector.**

**Los usos del DPH deberán ser compatibles con los legalmente establecidos, no pudiendo ser en cualquier caso zonas verdes.**

Junto con la documentación aportada se adjunta **Estudio Hidrológico Hidráulico de los tres arroyos**, tal y como exige la ficha urbanística del sector en el documento del PGOU vigente (marzo 2011). Los cauces Río Campanillas y Arroyo Pílonos no necesitan ser estudiados, ya a que el estudio que se da por válido para determinar las superficies de inundabilidad son las establecidas en el EHH de la costa del Sol, en cuanto a la definición del DPH, para el caso del Río Campanillas, será lo establecido en el deslinde oficial y para el arroyo Pílonos será lo establecido en el expediente de autorización de encauzamiento del mismo. Para el Arroyo Mallorquín que es el único que no está estudiado previamente, el **EHH aportado deberá ser supervisado por Dirección General, para así determinar la validez del mismo y por tanto si las superficies definidas son correctas o no.**

En cualquier caso, tal y como se ha indicado anteriormente en la alternativa adoptada, el Dominio Público Hidráulico queda fuera del sector, no obstante se define dicha superficie como Zona verde exterior, en lugar de como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

Las zonas de servidumbre y zonas inundables quedan definidas como zonas verdes públicas y privadas, red viaria y unidad zonal aparcamientos, tampoco se clasifica como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

Aclarar que el Dominio Público Hidráulico en ningún caso podrá definirse como zonas verdes, ya que esto es incompatible con los usos legalmente previstos.

En cuanto a los usos definidos dentro de las zonas inundables, indicar que el uso de viales y aparcamiento no es compatible con este tipo de superficies, ya que no reúne los requisitos que establece el artículo 9. ter del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio*, si lo son las zonas verdes siempre y cuando se cumpla con las limitaciones de uso legalmente previstas.

Toda actuación en zona inundable deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	24/10/2019 15:43:20	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	64oxu759EJJ0E8j2910q/feEKmZEzy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.

Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente.
- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

#### 4. ABASTECIMIENTO DE AGUA

El instrumento de planeamiento debe incluir la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m<sup>3</sup>/año.
- Demanda comprometida en otro instrumento de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m<sup>3</sup>/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

Es de aplicación en este ámbito, el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía:

*“La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.”*



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	24/10/2019 15:43:20	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu759EJJ0EBj2910q/feEKmZEzy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

*"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."*

El art. 42.2 de Ley de Aguas para Andalucía establece:

*"La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación del plan de ordenación territorial. Este informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de seis meses."*

Las dotaciones deberán ajustarse a lo estipulado en el anexo VI del Plan hidrológico de las cuencas mediterráneas andaluzas, no debiendo superar en cualquier caso el conjunto del municipio con el desarrollo previsto la dotación asignada en el plan hidrológico.

Dado que el sector se encuentra dentro de las previsiones del PGOU vigente, este deberá ajustarse a lo dicho en el informe del PGOU de marzo de 2011.

En cuanto a las infraestructuras, el documento del plan dice que la red se conectará a la red municipal teniendo conexión con el depósito del Parque tecnológico el cual tiene capacidad para asumir el abastecimiento del sector inicial junto con la ampliación objeto del presente informe.

## **5. SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

El ámbito del Plan debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias y al dominio público marítimo terrestre requerirán autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias requerirán autorización previa del Organismo de Cuenca correspondiente.

El planeamiento recogerá, en su ámbito territorial, la delimitación de las zonas sensibles y las aglomeraciones mayores de 10.000 h-e cuyos vertidos afecten a las mencionadas zonas. Los planes de desarrollo u actos deberán incorporar igualmente esta información a la escala del planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta se dimensionará para que como mínimo absorba una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea.

En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	24/10/2019 15:43:20	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	64oxu759EJJ0EBj2910q/feEKmZEzy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

Según la documentación del plan la red de saneamiento está prevista que sea separativa, conectando tan aguas fecales como pluviales con las redes municipales preexistentes correspondientes para cada una.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	24/10/2019 15:43:20	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	64oxu759EJJ0EBj2910q/feEKnZEzy	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**S/ Ref:** SPA/DPA/ JAP/099/2018

N/ Ref: 2019E061

**ASUNTO:** Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS CA-23 extensión PTA de Málaga

**Remite:** DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

**Destinatario:** DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica simplificada del **"Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS CA-23 extensión PTA"** del término municipal de Málaga, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

De acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, se prevé que la zonificación contemple uso productivo de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), uso Hotelero, Comercial, Cultural y Residencial (HCCR), equipamiento SIPS (Servicios de Interés Público y Social), Sistema Local de Comunicaciones y Transportes (SLCT), zonas verdes, red viaria (RV), unidades zonales de aparcamiento (UZA), y otras infraestructuras.

**Producción de residuos peligrosos**

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

**Residuos de construcción y demolición**

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14  
29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	14/04/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu758PFIRMA73ZaTGwzjRHDYJJ9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

### **Producción de residuos no peligrosos**

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14  
29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	14/04/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu758PFIRMA73ZaTGwzjRHDYJJ9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En el documento urbanístico del Plan Parcial se hace referencia a que el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Relativo al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*.

### **Protección del suelo**

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14  
29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	14/04/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu758PFIRMA73ZaTGwzjRHDYJJ9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

N/Ref.: SGMN/2019/MA-302

S/Ref.: SPA/DPA/JAP/099/2019

Asunto: PLAN PARCIAL SUS-CA-23 EXTENSIÓN PTA, T.M. MÁLAGA

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con su comunicación interior de fecha 21/05/2019, mediante la que solicita informe referente a la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del Plan Parcial de Ordenación del sector SUS-CA-23 Extensión PTA, del PGOU de Málaga, se informa lo siguiente, en base al informe emitido por el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de fecha 21/02/2020:

Consultada la información distribuida en base al 'Sistema de Información sobre el Patrimonio Natural de Andalucía, en base a la distribución e información de los Hábitats de Interés Comunitarios oficial aprobada y actualizada 'IRHICA actual', no se han identificado H.I.C.s. afectados por el presente plan parcial.

En relación a los Espacios Naturales Protegidos, el contenido concerniente a este plan parcial no queda incorporado dentro de los límites de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA).

Respecto a la fauna, no parece que el ámbito sea esencial para ninguna especie o grupo de especie catalogada como de protección especial.

Relativo a la flora protegida y de interés (FAME), integrado en el sistema de información geográfica REDIAM, de apoyo a la localización y seguimiento de la flora amenazada y de protección especial de Andalucía a escala de detalle información actualizada, no aparece ningún taxón dentro de los límites del presente plan parcial.

#### CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta la ausencia de registros ambientales protegidos dentro del ámbito del *Plan Parcial SUS-CA-23 Extensión del P.T.A. del PGOU de Málaga*, parece que la ejecución del mismo es compatible con el espacio que se ocupará, en cualquier caso se debe mantener la descripción del propio plan respecto a la reserva de los espacios libre en las inmediaciones de los cauces limítrofes al mismo, además de atender al condicionado adicional basado en las normativas ambientales.



COMUNICACION INTERIOR

## CONDICIONADO:

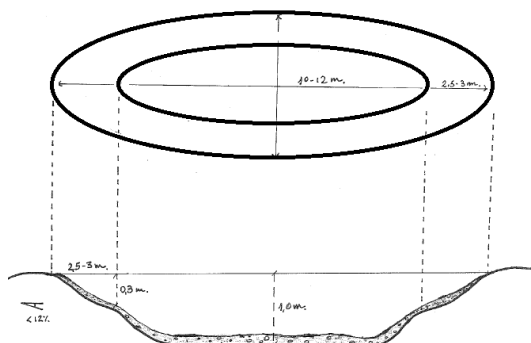
- a) En la creación de jardines debería eliminarse las especies exóticas invasoras que pudiesen existir, en base a lo establecido en el “Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras”, así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.
- b) En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles, refugios o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para el caso de desalojo de quirópteros (murciélagos), se debe realizar en períodos de actividad de los murciélagos, evitando las épocas de hibernación y de reproducción.

Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

- c) En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en no urbanizable, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- d) En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%.
- e) Respecto a las alcantarillas, se deberá dotar a estas de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

## RECOMENDACIONES:

- La creación de charcas temporales en la zona declarada inundable destinada a zonas verdes del Sector. Las charcas se deben construir con una base de hormigón y mallazo, de al menos 10 cm de grosor, con forma elíptica, dimensiones aproximadas de 12-15 m de largo y 6 m de ancho y 1 m de profundidad en la parte central y orillas de perfil suave cuya pendiente no supere 12-15 % (esquema inferior). Una charca de la zona consistiría



en una simple excavación en el terreno, en la que se buscaría alcanzar el nivel freático en el periodo anual de lluvias, que se situaría en torno a 4 m de profundidad, con forma y dimensiones semejantes a las anteriores y orillas de perfil suave con pendiente inferior al 12-15 %. (Cuanto más suaves sean las pendientes, mayores oportunidades habrá para que se establezcan especies de anfibios, además de favorecer otros aspectos con respecto a la vegetación y la integración paisajística). La adición de un sustrato natural con arena mejorará el potencial para albergar al sapo de espuelas y a la biodiversidad asociada a charcas.

- Para favorecer la conectividad ecológica entre el arroyo Pilonos y el río Campanillas y las charcas en zonas inundables del sector, se utilizará elementos que conecten los drenajes y cursos naturales que deberá tener unas características lo más naturales posibles, con orillas libres de obras de fábrica y pendientes inferiores al 12-15%, o, en todo caso, instalando tramos alternos que faciliten la entrada y salida al arroyo por parte de la fauna terrestre.
- Para recrear un ambiente apropiado y para que el contenido de agua de las charcas tengan cierta persistencia se deberán plantar en su parte sur especies de arbolado que les aporten sombra y frescura. Recomendándose el uso de especies de arboleda de ribera tipo álamos o almeces.

El Jefe de Servicio de Gestión del Medio Natural



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	25/02/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	64oxu011PFIRMA0yTjgccrmi6jnNMx	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Su Ref.: SPA/DPA/JAP/099/2018	Fecha: Plé de firma electrónica
Asunto: PLAN PARCIAL SUS-CA-23 EXTENSIÓN PTA, MÁLAGA	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

De acuerdo con la solicitud sobre la actuación arriba indicada y examinada la documentación técnica aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ:  
FECHA:

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	17/06/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	64oxu804PFIRMAXzkaWhC+LFZ0EGVE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## **CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.**

### **Condiciones generales.**

En lo concerniente a aislamiento acústico deberá cumplirse por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre.

Por otra parte se deberán realizar una serie de mediciones "in situ" de los niveles sonoros una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación según la zonificación acústica determinada en función del uso y, en su caso, llevarse a cabo las medidas correctoras oportunas.

## **CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.**

### **Condiciones generales.**

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a la instalación de alumbrado exterior de la ampliación en cuestión le será de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-EA-02 y ITC-EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	17/06/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu804PFIRMAXzkaWhC+LFZDEGVE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	